

20477 REAL DECRETO 1505/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión de 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos, por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron

traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según dicho Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2625/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Murcia; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, se eleva con carácter definitivo a cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil (49.806.000) pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1, y la carga asumida es de 8.318.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Miles de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2)	39.705
Recaudación prevista por tasas u otros ingresos.	49.206

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (AMPLIACION DE MEDIOS)

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Resumen

1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPO DE PUERTOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.984)
		Básicas	Complementarias	
Provincia: MURCIA				
Suma (N.º)	Sequinista Naval	829.064	884.916	1.714.980

Sección 2.- Cuentos presupuestarios

2.1.- VALORACION INTERNA DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL (MAYO 1981)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO 1	1.184	-	54.953	-	-	56.137
CAPÍTULO 2	59	-	916	-	-	975
CAPÍTULO 3	340	-	4.091	-	-	4.431
CAPÍTULO 6	38	-	58	-	18.233	18.319
TOTAL CUENTOS	1.619	-	60.018	-	18.233	79.868
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	41.487
CANAL ALIADA EXTA.	-	-	-	-	-	8.219

2.1.1.- VALORACION EXTERNA DEL COSTE SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL (MAYO 1981)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	3.406	-	-	3.406
TOTAL CAPÍTULO 1	-	-	3.406	-	-	3.406
TOTAL CUENTOS	-	-	3.406	-	-	3.406
CANAL ALIADA EXTA.	-	-	-	-	-	2.406

2.1.2.- VALORACION EXTERNA DEL COSTE SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL (MAYO 1981)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	639	-	2.461	-	-	3.100
17.70.112	394	-	1.701	-	-	2.095
17.70.113	-	-	8.705	-	-	8.705
17.70.114	-	-	638	-	-	638
17.70.115	221	-	4.503	-	-	4.724
17.70.116	-	-	6.149	-	-	6.149
17.70.117	-	-	293	-	-	293
TOTAL CAPÍTULO 1	1.184	-	22.548	-	-	23.732
17.70.201	28	-	288	-	-	316
17.70.202	30	-	616	-	-	646
TOTAL CAPÍTULO 2	58	-	916	-	-	974
17.70.317	81	-	436	-	-	517
17.70.318	-	-	437	-	-	437
17.70.319	-	-	84	-	-	84
17.70.320	-	-	2.005	-	-	2.005
17.70.321	150	-	628	-	-	778
17.70.322	41	-	501	-	-	542
17.70.323	15	-	4	-	-	19
TOTAL CAPÍTULO 3	240	-	4.991	-	-	5.231

Sección 3.- Cuentos presupuestarios

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.411	38	-	94	-	18.233	18.325
17.70.491	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPÍTULO 4	38	-	94	-	18.233	18.325
TOTAL CUENTOS	1.618	-	27.450	-	18.233	47.001
CANAL ALIADA EXTA.	-	-	-	-	-	41.487

RECAUDACION 2.2

RECAUDACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL (MAYO 1981)

PROGRAMA	Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL RECAUDACIONES
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
256	17.224.113	538	-	-	-	830	-
	17.224.112	397	-	-	-	397	-
	17.224.181	383	-	-	-	383	-
TOTAL CAPÍTULO 1	1.708	-	-	-	-	1,708	-
	17.224.211	28	-	-	-	28	-
	17.224.212	28	-	-	-	28	-
	17.224.215	48	-	-	-	48	-
	17.224.217	38	-	-	-	38	-
TOTAL CAPÍTULO 2	208	-	-	-	-	208	-
TOTAL PROGRAMA 256	2,016	-	-	-	-	2,016	-
	17.209.456	-	-	31,273	-	31,273	70
	17.209.457	-	-	6,244	-	6,244	60
TOTAL CAPÍTULO 4	-	-	-	27,517	-	27,517	-
TOTAL PROGRAMA 240	-	-	-	37,517	-	37,517	-
TOTAL RECAUDACIONES	2,016	-	-	37,517	-	39,533	-

a) - Se detallan en función de la fecha de entrada en vigor de cada línea presupuestaria.

b) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
- 11. Reintegraciones básicas
- 113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente .. 1.479
- 114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 1.162
- 115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 3.472
- 116. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 487
- 12. Contribuciones complementarias
- 122. Administración Civil .. 2.008
- 14. Personal en régimen laboral
- 141. Personal en régimen laboral .. 10.839
- 16. Costas de seguros sociales .. 8.679
- 181. Seguro de la Seguridad Social .. 2.705

TOTAL CAPÍTULO 4 .. 31,273

c) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 3. Gastos de bienes materiales y servicios
- 211. Materiales ordinarios para gastos de oficina .. 907
- 212. Materiales ordinarios para gastos de oficina .. 199
- 213. Alquileres .. 1.463
- 214. Mantenimiento y otros gastos .. 161
- 215. Diarios, comunicaciones y traslados .. 123
- 216. Diarios, comunicaciones y traslados .. 887
- 217. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios .. 2.688
- 218. Gastos de inversión .. 2.688
- 219. Gastos de inversión .. 2.688
- 220. Gastos de inversión .. 2.688
- 221. Gastos de inversión .. 2.688
- 222. Gastos de inversión .. 2.688
- 223. Gastos de inversión .. 2.688
- 224. Gastos de inversión .. 2.688
- 225. Gastos de inversión .. 2.688
- 226. Gastos de inversión .. 2.688
- 227. Gastos de inversión .. 2.688
- 228. Gastos de inversión .. 2.688
- 229. Gastos de inversión .. 2.688
- 230. Gastos de inversión .. 2.688
- 231. Gastos de inversión .. 2.688
- 232. Gastos de inversión .. 2.688
- 233. Gastos de inversión .. 2.688
- 234. Gastos de inversión .. 2.688
- 235. Gastos de inversión .. 2.688
- 236. Gastos de inversión .. 2.688
- 237. Gastos de inversión .. 2.688
- 238. Gastos de inversión .. 2.688
- 239. Gastos de inversión .. 2.688
- 240. Gastos de inversión .. 2.688

TOTAL CAPÍTULO 2 .. 31,273

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección II, Capítulo IV	-	(10)
Transferencias Sección II, Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(41.266)	
TOTAL RECURSOS	-	

(10) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

ANEXO 2.1

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MANIZAS NO INCLUIDOS EN EL CONCEPTO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

20478

REAL DECRETO 1596/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios y ampliación de medios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otro, en el Real Decreto 1707/1981, de 23 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios traspasados satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso correspondía, según la normativa vigente para los puertos del Estado y repondrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para el Principado de Asturias; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva, con carácter definitivo, a doscientos veinticuatro millones novecientos veintisiete mil pesetas (224.927.000), según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 160.305.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 163.523.000
Recaudación prevista para tasas u otros ingresos ... 78.224.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales hace referencia este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.